

Página 8145, base tercera, punto 1, apartado b), segunda línea, donde dice: «... resolución de los recursos...», debe decir: «... resolución de recursos...».

Página 8147, base octava, vigencia del Convenio, margen derecho, cuarta línea, donde dice: «El cargo de títulos...», debe decir: «El de cargo de títulos...».

**12775** *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 15 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7702, base octava. Vigencia del Convenio, tercer párrafo, donde dice: «El cargo de títulos...», debe decir: «El de cargo de títulos...».

En la misma página, base novena. Transitoria, segunda línea, donde dice: «... necesaria regulación.», debe decir: «... necesaria regularización.».

**12776** *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 15 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7708, Reunidos, sexta línea, donde dice: «... Alvarez-Buylla Ortega, como Director regional de Tributos...», debe decir: «... Alvarez-Buylla Ortega Director regional de Tributos...».

Página 7709, base cuarta, punto 3.1. Aplazamientos y fraccionamientos, donde dice: «Las solicitudes de aplazamiento y o fraccionamiento...», debe decir: «Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento...».

Página 7710, base quinta, apartado b), párrafo 2, segunda línea, donde dice: «datos por anulaciones», debe decir: «datos por anulaciones».

**12777** *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 15 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Foral de Navarra en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7716, margen derecho, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... Mata Altolaguirre como Director...», debe decir: «... Mata Altolaguirre Director...».

En la misma página, base primera, cuarta línea, donde dice: «... Foral de Navarra de...», debe decir: «... Foral de Navarra...».

Página 7717, margen derecho, base cuarta, punto 6. Costas del procedimiento, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: «... minorando el

importe a transferir al mismo...», debe decir: «... minorando el importe a transferir a la misma...».

Página 7718, margen derecho, base octava, párrafo tercero, donde dice: «El cargo de títulos...», debe decir: «El de cargo de títulos...».

**12778** *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de marzo de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 25 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10424, base cuarta, Procedimiento, tercer apartado, segunda línea, donde dice: «... con una periodicidad máxima mensual, al órgano...», debe decir: «... con una periodicidad máxima mensual, al órgano...».

Página 10425, base séptima. Información a la Comunidad Autónoma, segunda línea, donde dice: «... enviarán a la Comunidad Autó...», debe decir: «... enviarán a la Comunidad Autónoma información estadística de la situación de las deudas, al final del...».

**12779** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los premios literarios «América de Poesía», convocados por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12468, primera columna, en el sumario, sexta línea, donde dice: «Narrativa», debe decir: «Poesía».

En la misma página, segunda columna, en el primer párrafo, tercera línea, donde dice: «Narrativa», debe decir: «Poesía».

En la misma página, décimo párrafo, segunda línea, donde dice: «Narrativa», debe decir: «Poesía».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**12780** *ORDEN de 22 de marzo de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para 1993.*

El Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, establece en su artículo 2.º las subvenciones a otorgar para la ejecución de los proyectos acogidos a los beneficios del Plan, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para cada programa.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria establece en sus artículos 81 y 82, según la redacción dada a éstos por

la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, normas de general aplicación a las ayudas y subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración del Estado, que deberán otorgarse, en todo caso, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Para el cumplimiento de estas disposiciones se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a inversiones en proyectos acogidos a los programas a que hace referencia el artículo 2.1 del Real Decreto 937/1989, citado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Orden, de conformidad con el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, tiene por objeto la determinación de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 937/1989, de 21 de julio.

Segundo.—1. Serán objeto de subvención, de acuerdo con el apartado anterior, las inversiones en proyectos acogidos a los siguientes programas:

- a) De inversiones en infraestructura de servicios de gestión de residuos.
- b) De fomento y tratamiento «in situ» y de actividades de recuperación.
- c) De fomento de tecnologías limpias.
- d) De eliminación de policlorobifenilos y policloroterfenilos (PCB y PTC).

2. Las subvenciones se otorgarán a las inversiones en proyectos cuya ejecución se inicie durante el año 1993 y aquellas otras que aún iniciadas durante el año de 1992, no hubieran sido concluidas en el momento de solicitar la subvención.

3. Tendrán carácter preferente para la concesión de las subvenciones:

- a) Las inversiones en infraestructuras de servicios integrales de gestión de residuos que previamente al proceso de detoxificación o eliminación del residuo, dispongan de un proceso de clasificación, análisis y recuperación de materias.
- b) Las inversiones en infraestructuras de servicios de gestión de residuos promovidas por agrupaciones de empresas productoras de residuos.
- c) Las inversiones en proyectos encuadrados dentro de los planes regionales de gestión de residuos.

Tercero.—1. Las personas físicas o jurídicas privadas que deseen acogerse a los programas previstos en el apartado anterior, deberán dirigir la correspondiente solicitud al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se pretenda realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

2. La solicitud indicará expresamente el programa al que se acoge y la cuantía de la subvención que se solicita.

Cuarto.—1. La solicitud deberá representarse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden e irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante. Las personas físicas lo harán mediante el documento nacional de identidad en vigor, documento de identificación que surta efectos equivalente en el país de origen, o pasaporte, según que la nacionalidad sea o no española, debiendo, en todo caso, acreditar que se encuentran en posesión del correspondiente número de identificación fiscal. Las Sociedades mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y de la correspondiente tarjeta de identificación fiscal.

Si se tratara de Sociedades en constitución se presentará un ejemplar del proyecto de Estatutos, así como los datos personales y profesionales de los promotores.

- b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la solicitud como Representante o Apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante el documento nacional de identidad.

- c) Estudio con el contenido establecido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, o con el que, en desarrollo del artículo 25.2, haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma, y estudios de viabilidad económico-financiera para aquellas actuaciones para las que se solicite acogerse a los programas P1, de inversiones en infraestructura de servicios de gestión de residuos; P2, de fomento de tratamiento «in situ» y actividades de recuperación, y P9, de eliminación de PCB's y PCT's.

- d) Estudio con el contenido establecido en el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, o con el que, en desarrollo del artículo 10.2, haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma, y estudio técnico con el balance de mejoras ambientales para aquellas actuaciones para las que se solicite acogerse al programa P3, de fomento de tecnologías limpias.

- e) Declaración de otras ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para la misma actuación para las que se soliciten las subvenciones del Plan Nacional de Residuos Industriales.

- f) Copia de las declaraciones o de las Memorias anuales reguladas en los artículos 18 y 38 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que sean exigibles para las instalaciones de producción o gestión ya en funcionamiento.

2. El órgano competente de la Comunidad Autónoma requerirá, en su caso, al peticionario para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias que pudiera observar, pudiendo solicitar asimismo la información adicional que considere necesaria para la adecuada resolución de la petición.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante atendiera el requerimiento de la Administración, la Comunidad Autónoma procederá a la cancelación y archivo del expediente, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado el expediente lo remitirá con su informe y la correspondiente propuesta al Consejo Rector del Plan Nacional de Residuos Industriales, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El informe a que se refiere el apartado anterior deberá pronunciarse, además de sobre los extremos que juzgue oportunos la Comunidad Autónoma, sobre las circunstancias siguientes:

- a) Que las inversiones no se han iniciado con anterioridad a 1 de enero de 1992 y que no habían sido concluidas en el momento de solicitar la subvención.

- b) Adecuación del proyecto a las exigencias establecidas en el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1988, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, para la obtención de las autorizaciones establecidas, o a las disposiciones que en desarrollo de dicha Ley hayan aprobado las Comunidades Autónomas.

- c) Adecuación estratégica a los planes regionales de gestión de residuos industriales, si existen tales planes.

- d) Valoración de los estudios presentados de acuerdo con los puntos c) y d) del apartado cuarto.

- e) Otras ayudas solicitadas o concedidas al mismo proyecto de las que pueda ser conocedora la Administración autonómica.

- f) Cumplimiento por el solicitante de las obligaciones de declaraciones y Memorias anuales a que hace referencia el punto f) del apartado cuarto.

Sexto.—1. Recibido el expediente, el Consejo Rector, sin perjuicio de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, podrá solicitar del peticionario cuantos datos complementarios juzgue necesarios para la más adecuada resolución de su solicitud.

2. El Consejo Rector, previo estudio del expediente, elevará al Secretario de Estado para las Políticas de Agua y el Medio Ambiente la correspondiente propuesta de resolución, con indicación, en su caso, de las subvenciones que proceda otorgar y las condiciones a exigir.

Séptimo.—1. El importe de estas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Si la resolución fuera favorable al reconocimiento de la subvención, la Dirección General de Política Ambiental procederá a efectuar la transferencia del importe a que ascienda la citada subvención, en los términos y plazos fijados en la propia resolución, a la Comunidad Autónoma receptora de la solicitud, con asignación nominativa, para que ésta la satisfaga al beneficiario previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente y en la propia resolución.

Octavo.—Se podrán conceder anticipos de pago sobre la subvención otorgada.

La resolución por la que se reconozca la subvención podrá establecer el número máximo y cuantía mínima de las liquidaciones parciales que podrán presentarse en cada proyecto.

Noveno.—1. Para la concesión de anticipos se deberán aportar garantías suficientes a favor del Estado.

2. Cuando la garantía sea hipotecaria, ésta se establecerá por el total importe de la subvención concedida, incrementada en los intereses del principal, durante el período que reste para la finalización del plazo de ejecución del proyecto, aumentado en seis meses.

3. En los casos en que la garantía prestada sea por medio de aval, aquélla podrá referirse al total o, en su caso, sólo a la fracción de subvención que se desee percibir en cada tramo parcial, de modo que para el cobro total de la subvención pueden utilizarse diversos avales consecutivos en el tiempo, siempre que la totalidad de los avales garantice la cuantía total de la subvención. El aval podrá ser otorgado por Entidades bancarias o de crédito inscritas en los correspondientes registros del Banco de España y Compañías de seguros autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Décimo.—1. Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificación documental de las inversiones realizadas correspondientes a la liquidación de la parte de subvención solicitada.

Las inversiones en instalaciones y bienes de equipo se justificarán mediante documento público o con los contratos que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con la justificación contable de los pagos realizados y la incorporación a la cuenta de activo que corresponda, con arreglo a las normas y práctica mercantil.

b) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido en la resolución y que deban justificarse en ese momento.

c) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

d) Las garantías correspondientes, caso de ser éstas necesarias, conforme se establece en el apartado anterior.

e) Declaración sobre otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las inversiones para cuya ejecución se concede la subvención podrán ser realizadas mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero.

En ambos casos, si se hubiera percibido anticipadamente parte o la totalidad de la subvención, la inversión así realizada deberá pasar a ser propiedad del beneficiario antes de la finalización del plazo de vigencia de las garantías prestadas.

Undécimo.—El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez efectuadas las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias para la verificación del cumplimiento de los fines que motivaron el otorgamiento de la subvención, emitirá un certificado acreditativo de que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado o que, en el caso de pagos adelantados, se han constituido las garantías a que hace referencia el apartado noveno.

Una vez emitido este certificado, que incluirá asimismo la propuesta de liquidación parcial o definitiva, la subvención será satisfecha al beneficiario.

Duodécimo.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Comunidad Autónoma procederá a comprobar que éste se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución aprobatoria de la subvención, emitiendo, en su caso, certificación acreditativa de tal extremo.

Decimotercero.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto.—En todo lo no regulado en esta Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.—Las ayudas a que se refiere esta Orden se otorgarán, hasta el límite de los créditos presupuestarios existentes para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, con cargo al concepto 771 de la Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Programa 443D, Protección y Mejora del Medio Ambiente, Servicio 14, Dirección General de Política Ambiental.

Decimosexto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1993.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

## 12781 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de abril de 1993 mediante la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 24 de abril de 1992 sobre delegación de competencias.*

Advertido un error en el texto remitido para publicación de la Orden de 12 de abril de 1993, mediante la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 24 de abril de 1992 sobre delegación de competencias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1993, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el párrafo primero del preámbulo, donde dice: «... atribuye a las Delegaciones Provinciales del Departamento...», debe decir: «... atribuye a las Direcciones Provinciales del Departamento...».

## 12782 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Compostela'93».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Compostela'93»,

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Compostela'93».

Art. 2.º La emisión «Compostela'93», dedicada al Año Santo Jacobo, se compone de dos sellos; uno, en formato de hoja-bloque, con las características siguientes:

Valor de 28 pesetas.—Reproduce varias figuras en primer plano. Una de ellas toca una gaita gallega.

Valor de 100 pesetas.—Hoja-bloque. Plano de Santiago de Compostela. El sello muestra una figura sentada, sobre ella un núcleo de estrellas. Al fondo, las torres de la Catedral.

Características técnicas:

Valor facial: 28 y 100 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Tamaño de la hoja-bloque: 105 x 78 milímetros (horizontal). El sello que figura dentro de la hoja-bloque tiene un tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 10.000.000, para el motivo de 28 pesetas, y 2.500.000, para la hoja-bloque.

Efectos en pliego para el valor de 28 pesetas: 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 18 de mayo de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas